



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Ejecutivo
Expediente:	110013336038202100158-00
Demandante:	Henry Yovanny Palacios Romaña y otros
Demandado:	Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional
Asunto:	Requiere información

Con auto de 27 de febrero de 2023¹ se dispuso:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas –incluidas agencias en derecho– en contra de la parte ejecutada, por la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO (\$9.442.778) M/Cte.

SEGUNDO: REQUERIR a la Nación – Policía Nacional para que, dentro de los de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto allegue al proceso los comprobantes de los pagos realizados a las sociedades CUANTUM SOLUCIONES FINANCIERAS S.A.S. y la sociedad GRUPO JURÍDICO DE ANTIOQUÍA S.A.S., y los contratos de cesión de derechos económicos referidos en la Resolución No. 01549 del 9 de junio de 2022 (radicados Nos. 067626 del 18 de julio de 2019 y 022669 del 18 de abril de 2022), junto con todos sus soportes.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante, doctor Juan David Viveros Montoya, para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto: **(i)** allegue al proceso los contratos de cesión referidos en la Resolución No. 01549 del 9 de junio de 2022, **(ii)** manifieste al Despacho por qué no informó oportunamente que los derechos económicos reclamados en el presente asunto fueron cedidos por los beneficiarios, e **(iii)** informe si a la sociedad GRUPO JURÍDICO DE ANTIOQUÍA S.A.S. le fue pagada la suma de \$179.024.110,50.

CUARTO: ADVERTIR a los destinatarios de las órdenes impartidas en los numerales 2º y 3º que, en caso de no suministrar la información y documentación requeridas, se impondrá multa de hasta diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 SMLMV), con fundamento en el artículo 44 numeral 3 del CGP.”

Mediante correo electrónico de 1º de marzo del mismo año² el apoderado de la parte ejecutante en respuesta al anterior requerimiento, comunicó:

1. Allegue los contratos de cesion (SIC) de crédito referidos en la resolución (SIC) 01549 del 9 de junio de 2022: Frente a esta solicitud, es importante manifestar que quienes hicieron cesion (SIC) de crédito fueron los beneficiarios finales de la cuenta de cobro con la empresa CUANTUM SOLUCIONES FINANCIERAS S.A.S, los cuales debieron ser aportados a la cuenta de cobro ante la Policía Nacional, por lo tanto, el suscrito no cuenta con dichos contratos, estos deben reposar ante la entidad aquí ejecutada., pues lo honorarios profesionales no fueron objeto de cesion.(SIC).
2. Manifieste porque no informó oportunamente la cesion (SIC) de derechos realizada con la empresa CUANTUM SOLUCIONES FINANCIERAS S.A.S: frente a esta solicitud me permito manifestar que los honorarios profesionales no fueron objeto de cesion,(SIC) la cesion (SIC) fue realizada directamente por los beneficiarios en relacion (SIC) al % que a ellos les correspondía, por lo tanto desconocia (SIC) la misma con anterioridad al 04 de noviembre de 2022 (cuando me es allegada la resolución (SIC) de pago) y ese mismo día, mediante memorial radicado ante el despacho, el suscrito puso en conocimiento la resolución (SIC) 01549 del 09 de junio de 2022, memorial que el despacho esta ignorando, pues en el auto que requiere a este parte obvia lo allí solicitado y puesto en conocimiento.

¹ Ver documento digital “35.- 27-02-2023 AUTO APRUEBA LIQ. COSTAS - REQUIERE INFORME”.

² Ver documento digital “37.- 01-03-2023 CORREO RTA REQUERIMIENTO”.

3. Informe si a la sociedad GRUPO JURIDICO DE ANTIOQUIA le fue pagada la suma de \$ 179.024.110 por concepto de honorarios profesionales del 40% : En relacion (SIC) a esta solicitud, me permito informar que efectivamente dicho valor ingresó a la cuenta bancaria de la sociedad.”.

El apoderado de la entidad con correos electrónicos de 24 de abril³ y 5 de mayo⁴ de 2023 aportó las ordenes de pago No. 203597722 y 203597922, en donde se evidencia la siguiente información:

SIIF Nación												Orden de pago de conceptos de pago no presupuestal diferente de deducciones				Usuario Solicitante: Mhcartage BELLANID		
												Unidad ó Subunidad Ejecutora: 16-01-01-000 PONAL GE						
												Fecha y Hora Sistema: 2023-04-21-2:47 p. m.						
Doc. OP. No	Fecha de registro	Tipo de cuenta por pagar	Doc. ACR. No.	Fecha de registro	CP. No.	Fecha de registro	Tipo de moneda		Medio de pago	Beneficiario		Tesorería tramita el pago		Estado				
							Código	Descripción		Código	Descripción	Código	Descripción					
203597922	2022-07-10	Pago no Presupuestal	470122	2022-07-08	501322	2022-07-07	COP	Pesos	Abono en cuenta	900292042-6	GRUPO JURIDICO DE ANTIOQUIA S.A.S.	13-01-01-DT	DIRECCION TESORO NACION DGCPIN	Pagada				
Item de afectación de PNP				Valor en pesos		Valor en moneda de pago												
Código	Descripción																	
2-60-09	PAGOS SENTENCIAS LEY 1955 DEL 2019			179.024.110,50		0,00												
Item de afectación PNP de deducciones.				Tercero Beneficiario de la deducción		Valor deducción en pesos												
Código	Descripción			Código	Descripción		0,00											

SIIF Nación												Orden de pago de conceptos de pago no presupuestal diferente de deducciones				Usuario Solicitante: Mhcartage BELLANID		
												Unidad ó Subunidad Ejecutora: 16-01-01-000 PONAL GE						
												Fecha y Hora Sistema: 2023-04-21-2:42 p. m.						
Doc. OP. No	Fecha de registro	Tipo de cuenta por pagar	Doc. ACR. No.	Fecha de registro	CP. No.	Fecha de registro	Tipo de moneda		Medio de pago	Beneficiario		Tesorería tramita el pago		Estado				
							Código	Descripción		Código	Descripción	Código	Descripción					
203597722	2022-07-10	Pago no Presupuestal	469922	2022-07-08	501222	2022-07-07	COP	Pesos	Abono en cuenta	900242548-7	CUANTUM SOLUCIONES FINANCIERAS S.A	13-01-01-DT	DIRECCION TESORO NACION DGCPIN	Pagada				
Item de afectación de PNP				Valor en pesos		Valor en moneda de pago												
Código	Descripción																	
2-60-09	PAGOS SENTENCIAS LEY 1955 DEL 2019			268.536.165,80		0,00												
Item de afectación PNP de deducciones.				Tercero Beneficiario de la deducción		Valor deducción en pesos												
Código	Descripción			Código	Descripción		0,00											

Se concluye de lo anterior, que los demandantes Henry Yovanny Palación y otros, beneficiarios de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera- Subsección “A” el 14 de septiembre de 2017, y la cual modificó la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado el 11 de junio de 2015, solicitaron ante la entidad demandada, la POLICÍA NACIONAL que el pago de dicho fallo les fuera pagado, de la siguiente manera: el 40% a favor del Dr. Juan David Viveros Avisambra y el 60% restante a favor de ellos, los cuales fueron cedidos a Quantum Soluciones Financieras S.A., y que según la parte considerativa de la Resolución No. U1549 del 9 de junio de 2022, se hizo de la siguiente manera:

-. El 18 de julio de 2019 con radicado No. 067626 los demandantes Henry Yesid Palacios Parra, Heiner David Palacios Asprilla, Diamantina María Romaña Mosquera, Roció Palacios Robledo, Ana Celia Mosquera Murillo, Eddy Mena Romaña, Elizabeth Palacios Romaña y Damary Mena Romaña le confirieron poder al señor Henry Yovanny Palacios Romaña, para ceder, vender, negociar o realizar la cesión de créditos o derechos económicos derivados de la sentencia.

³ Ver documentos digitales “39.- 24-04-2023 CORREO” y “40.- 24-04-2023 PRUEBAS”.

⁴ Ver documentos digitales “42.- 05-05-2023 CORREO” y “44.- 05-05-2023 RESPUESTA REQUERIMIENTO”:

-. El 18 de junio de 2019 con radicado No. 067626 el Señor Henry Yovanny Palacios Romaña, cedió el 60% de los derechos económicos de los demandantes citados arriba, a Quantum Soluciones Financieras S.A. identidad con Nit: 900.242.548-7 representada legalmente por Andrés Mejía González, donde se excluyó el 40% correspondiente a los honorarios del abogado Juan David Viveros Avisabra, los cuales no fueron objetos de cesión.

-. El 31 de julio de 2019 con oficio No. 038629 la Policía Nacional ACEPTÓ la anterior cesión de derechos económicos.

-. El 18 de abril de 2022 con radicado No. 022669 el señor Henry Yovanny Palacios Romaña cedió el 60% de los derechos económicos reconocidos a los demandantes Eladio Romaña Gamboa (Q.E.P.D) y Armando Antonio Palacios Moreno (Q.E.P.D) a través de sus herederos Henry Yesid Palacios Parra, Heiner David Palacios Asprilla, Diamantina María Romaña Mosquera, Elizabeth Palacios Romaña y Roció Palacios Robledo a Quantum Soluciones Financieras S.A. identidad con Nit: 900.242.548-7 representada legalmente por Carlos Alejandro Ruíz Rodríguez, donde se excluyó el 40% correspondiente a los honorarios del abogado Juan David Viveros Avisabra, los cuales no fueron objetos de la cesión.

-. El 16 de mayo de 2022 con oficio No. 018294 la Policía Nacional ACEPTÓ la anterior cesión de derechos económicos.

La entidad ejecutada pago, primero, la suma de \$179.024.110,50 a favor de la sociedad GRUPO JURÍDICO DE ANTIOQUÍA S.A.S., empresa autorizada por el abogado Juan David Viveros Avisambra para que le fuera consignado el 40% que le correspondía de la condena, conforme al oficio No. 116482, y el cual fue aceptado por el abogado, en respuesta dada a este Juzgado.

Segundo, la POLICÍA NACIONAL pago a Quantum Soluciones Financieras S.A. la suma de \$268.536.165,80 correspondiente al 60% del valor que les pertenecían a los beneficiarios de la condena, y conforme a los contratos de cesión aceptadas por la entidad con oficio No. 018294 del 16 de marzo de 2022, y como se dispuso en la Resolución No. U1549 del 9 de junio de 2022.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o.- Dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección A del 14 de septiembre de 2017, ejecutoriada el 27 de septiembre de 2017, la cual modificó la providencia del 11 de junio de 2015 proferida por el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Tercera, dentro de la Acción de Reparación Directa expediente No. 110013336038201300077-01, y en consecuencia, disponer el pago de la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$447.560.276,30), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, así:

a) A QUANTUM SOLUCIONES FINANCIERAS S.A, identificada con NIT. 900.242.548-7, la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$268.536.165,80), en la CUENTA CORRIENTE No. 01545052592 del BANCO BANCOLOMBIA S.A.

b) A la sociedad GRUPO JURIDICO DE ANTIOQUIA S.A.S, identificada con NIT. 900.292.042-7, la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICUATRO MIL CIENTO DIEZ PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$179.024.110,50), equivalente al cuarenta por ciento (40%) por concepto de honorarios profesionales, en la CUENTA CORRIENTE No. 420053910 del BANCO OCCIDENTE.

Así las cosas, previo a continuar con el curso del proceso y pronunciarse sobre la solicitud de terminación por pago total de la obligación, encuentra necesario, requerir por última vez a la **NACIÓN – POLICÍA NACIONAL** para que allegue todos los documentos que se encuentren en su poder frente a los contratos de cesión de derechos económicos referidos en la Resolución No. 01549 del 9 de junio de 2022 (radicados Nos. 067626 del 18 de julio de 2019, No. No. 038629 del 31 de julio de 2019, No. 022669 de 18 de abril de 2022 y No. 018294 de 16 de mayo de 2022), advirtiendo que de no acatar la orden se impondrá multa de hasta diez salarios

mínimos legales mensuales vigentes (10 SMLMV), con fundamento en el artículo 44 numeral 3 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL** para que, dentro de los de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto allegue todos los documentos que se encuentren en su poder frente a los contratos de cesión de derechos económicos referidos en la Resolución No. 01549 del 9 de junio de 2022 (radicados Nos. 067626 del 18 de julio de 2019, No. No. 038629 del 31 de julio de 2019, No. 022669 de 18 de abril de 2022 y No. 018294 de 16 de mayo de 2022).

SEGUNDO: ADVERTIR que, en caso de no suministrar la información y documentación requerida, se impondrá multa de hasta diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 SMLMV), con fundamento en el artículo 44 numeral 3 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: grupojuridicodeantioquia@gja.com.co ; notificaciones@gja.com.co ; isabelorozco@gja.com.co ;
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co ; decun.notificacion@policia.gov.co ; jonathan.torres1007@correo.policia.gov.co ; edwin.aparicio1553@correo.policia.gov.co ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f805add79d90eb8a84d53dae44144b584064ba7b291d09c9b3f801a3039da0bc**

Documento generado en 20/06/2023 08:23:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>